

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 20 VEINTE DEL MES AGOSTO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO TESLP/PES/21/2015 INTERPUESTO POR LOS C.C.LIC. JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ RAMÍREZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR EL LIC. HONORATO HURTADO ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL” EN CONTRA DE EL. “PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, IDENTIFICADO COMO PSE-60/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL LIC. JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ RAMÍREZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR EL LIC. HONORATO HURTADO ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO CARLOS PILLADO SIADÉ, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE RIOVERDE, S.L.P. Y ALIANZA PARTIDARIA INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA: *“San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 15 quince de agosto de 2019, dos mil diecinueve.*

Visto el estado de los presentes autos, se estima pertinente continuar con la ejecución de la sentencia pronunciada en fecha 10 diez de septiembre de 2015, dos mil quince.

Ahora bien, tomando en consideración de que, como obra en autos, a la fecha el ciudadano Carlos Pillado Siade, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, no han dado cumplimiento a la sentencia precisada en el párrafo que antecede, en la cual se le impone multa a los antes nombrados.

Con fundamento en los artículos 1, 5 y 59 de la Ley de Justicia del Estado, se ordena girar oficio al ciudadano Elías Pecina Rodríguez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para que en el plazo de 10 diez días hábiles, proceda a dar cumplimiento al resolutivo QUINTO, de la sentencia de fecha 10 diez de septiembre de 2015, dos mil quince.

Así mismo, se ordena requerir personalmente al ciudadano Carlos Pillado Siade, en el domicilio autorizado en los autos de este procedimiento especial sancionador, para el efecto de que, en igual término, es decir en el plazo de 10 diez días hábiles, de cumplimiento al resolutivo CUARTO de la sentencia de fecha 10 diez de septiembre de 2015, dos mil quince.

Ahora bien, tomando en consideración que el Partido Nueva Alianza conserve su registro estatal en esta entidad federativa, según se desprende de la sesión del día 20 veinte de diciembre de 2018, dos mil dieciocho, celebrada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, misma que resulta ser un hecho notorio para este Tribunal, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Justicia Electoral de Estado. En tal virtud se ordena girar oficio al ciudadano Francisco Javier Rico Avalos, Presidente del Partido Nueva Alianza, para que, en el plazo de 10 diez días hábiles, proceda a dar cumplimiento al resolutivo QUINTO, de la sentencia de fecha 10 diez de septiembre de 2015, dos mil quince.

Apercíbaseles a los destinatarios de los requerimientos, de que, en caso de no dar cumplimiento total a lo ordenado, se harán acreedores cada uno de los omisos, a

una multa de 10 diez unidades de medida y actualización (UMAS), que asciende a la cantidad de \$844.90 (Ochocientos Cuarenta y Cuatro pesos 90/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el artículo 60 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Se ordena al actuario anexar a los oficios e instructivos de notificación, copia autorizada de la sentencia de fecha 10 diez de septiembre de 2015, dos mil quince, con el propósito de que el Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y el ciudadano Carlos Pillado Siade, se impongan de forma puntual de su contenido.

Notifíquese por oficio la presente determinación al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y a las demás partes personalmente en virtud de que se ha dejado de actuar en un plazo superior a un año.

Lo anterior de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

El presente acuerdo se dicta de manera plenaria por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en virtud de que es un acuerdo que apercibe a las partes de juicio con una multa en caso de desobediencia, por lo que se estima que se debe realizar de manera colegiada de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por unanimidad de votos lo resolvieron y firman, la Magistrada y Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, y los Magistrados Rigoberto Garza de Lira y Oskar Kalixto Sánchez, fue ponente el segundo de los nombrados, todos ellos actúan ante la fe del licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, fue Secretario de Estudio y Cuenta el licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. “

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.